

d) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, conforme a lo establecido en el artículo 5.

2. Son obligaciones de los beneficiarios de las becas de colaboración las siguientes:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

b) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, conforme a lo establecido en el artículo 5.

c) La adquisición del compromiso de desempeñar las tareas que le sean asignadas en el horario y centro que se determine en la convocatoria, de acuerdo con la distribución que realice la Dirección del centro.

d) Presentar un informe final, que contendrá la mención de la labor y estudios realizados, las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida y los resultados del estudio o colaboración realizada.

e) Seguir, durante el curso escolar, los estudios en que se encuentren matriculados en el caso de los estudiantes de enseñanzas medias y universitarias.

3. Las asignaciones de las ayudas y becas reconocidas podrán ser revisadas en cualquier momento —aun cuando se haya satisfecho su importe— cuando para su concesión hubiese mediado ocultación o falseamiento de datos, o cuando exista incompatibilidad con otras ayudas de la misma naturaleza.

Podrán ser revisadas, asimismo, en el caso de que se probase que su importe no fue destinado a los fines para los que fueron concedidas.

Las concesiones de estas ayudas y becas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida de la ayuda o beca y a la devolución total de las cantidades indebidamente percibidas por tal concepto, cualquiera que sea el momento en que la ayuda o beca fuera disfrutada y dentro del período legal de prescripción.

El incumplimiento por parte del becario-colaborador de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente del disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles.

Los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

A los efectos establecidos en la presente Orden, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición adicional.

Se faculta al Director general del Instituto Social de la Marina para la resolución de cualquier duda que surja en la interpretación de las convocatorias.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1999

PIMENTEL SILES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Social de la Marina.

19842 *ORDEN de 28 de septiembre de 1999 por la que se revoca la delegación del ejercicio de determinadas competencias del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y se delega su ejercicio en el Secretario de Estado de la Seguridad Social.*

Mediante el artículo 10.bis de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos

del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), artículo incluido mediante la Orden de 12 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se delega en el Director general de Ordenación de las Migraciones la competencia para la suscripción de convenios de colaboración o cooperación, cuyo contenido se refiera a materia propia de la Dirección General.

Próxima la suscripción de determinados convenios de colaboración con instituciones radicadas en México, y en atención a la estancia del Secretario de Estado de la Seguridad Social en el citado país, se estima conveniente revocar la delegación del ejercicio de las competencias del Director general de Ordenación de las Migraciones para la firma de los convenios que se indican, delegando tal ejercicio en el Secretario de Estado de la Seguridad Social.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se revoca la delegación del ejercicio de competencias en el Director general de Ordenación de las Migraciones para la firma del Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Cámara Española de Comercio A.C. de México D.F., la Cámara Española de Comercio e Industria de Veracruz y la Cámara de Comercio Española de Puebla, y del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Sociedades Españolas de Beneficencia de México sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en México que carezcan de recursos suficientes.

Segundo.—Se delega en el Secretario de Estado de la Seguridad Social el ejercicio de la competencia para la firma del Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Cámara Española de Comercio A.C. de México D.F., la Cámara Española de Comercio e Industria de Veracruz y la Cámara de Comercio Española de Puebla, y del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Sociedades Españolas de Beneficencia de México sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en México que carezcan de recursos suficientes.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden no altera la delegación del ejercicio de competencias en el Director general de Ordenación de las Migraciones respecto de otros convenios de colaboración o cooperación.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1999.

PIMENTEL SILES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación de las Migraciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19843 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se establece una convocatoria complementaria de las subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 1999.*

La Orden de 12 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 1999, prevé en su artículo 2 que, «si una vez adjudicadas las subvenciones ... resultaran remanentes de crédito en la consignación presupuestaria destinada a ellas, podrá efectuarse una convocatoria complementaria en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las bases reguladoras contenidas en esta norma y respecto de los programas previstos en el apartado segundo del artículo siguiente, mediante Resolución del Presidente del

Instituto Nacional del Consumo publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Adjudicadas las subvenciones convocadas por la Orden de 12 de enero de 1999 por Resolución de esta Presidencia de 15 de abril de 1999, por importe total de 205.798.000 pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 26.102.443C.482, resulta un remanente de crédito de 17.248.499 pesetas.

De conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo II del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), se procede a efectuar la correspondiente convocatoria de subvenciones determinando el crédito presupuestario al que deben imputarse, su importe y las prioridades respecto de los programas específicos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Establecer una convocatoria complementaria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de subvenciones del Instituto Nacional del Consumo, a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 1999.

Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de enero de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios («Boletín Oficial del Estado» del 22), y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Estas subvenciones se financiarán con cargo a la consignación presupuestaria 26.102.443C.482 del Instituto Nacional del Consumo, cuyo remanente de crédito asciende a 17.248.499 pesetas.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 12 de enero de 1999, serán objeto de subvención los programas específicos dirigidos a colectivos amplios, que contribuyan a la defensa, protección y promoción de los intereses generales de los consumidores y usuarios, a su información y a mejorar su posición en el mercado nacional y comunitario previstos en el artículo 3, apartado segundo, de la citada norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10, apartado segundo, de la Orden de bases reguladoras, sólo se financiarán los gastos que, con las limitaciones establecidas en el precepto, expresamente se consideren adecuados por la Comisión de Selección, y se acuerden en la resolución, según lo previsto en el artículo 9 de la citada norma.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 1999, las solicitudes para participar en esta convocatoria se formalizarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al modelo —al que se podrá acceder a través de la página de Internet del Instituto Nacional del Consumo (<http://www.consumo-inc.es>)— establecido en aquella y junto a la documentación requerida en la misma y se presentarán en la sede del organismo, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid, o en el resto de los lugares a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 12 de enero de 1999, la resolución del procedimiento de concesión se adoptará por el Presidente del Instituto Nacional del Consumo, a propuesta de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha límite para la presentación de solicitudes. Será notificada a todos los solicitantes que hayan obtenido subvención, mediante carta certificada, y además será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad, respectivamente, con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 12 de enero de 1999, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante el Presidente del Instituto Nacional del Consumo, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, o bien el correspondiente recurso contencioso-administrativo de

acuerdo a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

BANCO DE ESPAÑA

19844 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0719	dólares USA.
1 euro =	113,60	yenes japoneses.
1 euro =	328,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4337	coronas danesas.
1 euro =	8,7570	coronas suecas.
1 euro =	0,64690	libras esterlinas.
1 euro =	8,2380	coronas noruegas.
1 euro =	35,723	coronas checas.
1 euro =	0,57908	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,23	forints húngaros.
1 euro =	4,3847	zlotys polacos.
1 euro =	197,3451	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5915	francos suizos.
1 euro =	1,5809	dólares canadienses.
1 euro =	1,6259	dólares australianos.
1 euro =	2,0572	dólares neozelandeses.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

19845 *COMUNICACIÓN de 4 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	155,225
100 yenes japoneses	146,467
100 dracmas griegas	50,612
1 corona danesa	22,383
1 corona sueca	19,000
1 libra esterlina	257,205
1 corona noruega	20,197
100 coronas checas	465,767
1 libra chipriota	287,328
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,433
1 zloty polaco	37,947
100 tolares eslovenos	84,312
1 franco suizo	104,547
1 dólar canadiense	105,248
1 dólar australiano	102,335
1 dólar neozelandés	80,880

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.